



Resolución Directoral

N° 005-2015-INACAL/DN

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTO: El Acta de fecha 11 de noviembre de 2015 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 del artículo 19 señala que el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Conductores eléctricos b) Mejores prácticas logísticas; c) Frutas frescas, d) Leche y productos lácteos, e) Alcachofa y f) Café, sustentan la propuesta de aprobación de 08 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 07 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°008-PN-2015/DN de fecha 11 de noviembre de 2015 señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2015-INACAL/PE, en sesión de fecha 11 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 08 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 07 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-IEC 60287-1-2: 2015	Cables eléctricos. Cálculo de la capacidad de corriente. Parte 1: Ecuaciones de capacidades de corriente (factor de carga 100 %) y cálculo de pérdidas. Sección 2: Factores de pérdidas por corrientes de Foucault en las cubiertas metálicas para dos circuitos en formación plana. 1ª Edición
NTP-IEC 60811-408: 2015	Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 408: Ensayos varios. Ensayo de estabilidad a largo plazo en los compuestos de polietileno y polipropileno. 1ª Edición
NTP-ISO 17712: 2015	Contenedores de carga. Precintos mecánicos. 1ª Edición
NTP 011.014:2015	FRUTAS FRESCAS. Melones. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.014:1975 y a la NTP 011.014:1975/COR 1:2014
NTP 011.017:2015	FRUTAS FRESCAS. Sandías. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.017:1975 y a la NTP 011.017:1975/COR 1:2014



Resolución Directoral

N° 005-2015-INACAL/DN

NTP 202.085:2015	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Definiciones y clasificación. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 202.085:2006
NTP 209.452:2015	ALCACHOFA. Alcachofas frescas. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.452:2005 (revisada el 2014)
NTP 209.028:2015	CAFÉ. Café tostado en grano o molido. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.028:2005

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 011.014:1975	FRUTAS. Melones. 1ª Edición
NTP 011.014:1975/COR 1:2014	FRUTAS. Melones. 1ª Edición
NTP 011.017:1975	FRUTAS. Sandías. 1ª Edición
NTP 011.017:1975/COR 1:2014	FRUTAS. Sandías. 1ª Edición
NTP 202.085:2006	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Definiciones y clasificación. 3ª Edición
NTP 209.452:2005 (revisada el 2014)	ALCACHOFAS FRESCAS. Definiciones, requisitos, clasificación y rotulado. 1ª Edición
NTP 209.028:2005	CAFÉ TOSTADO EN GRANO O MOLIDO. Requisitos. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ROSARIO URÍA TORO
DIRECTORA
DIRECCION DE NORMALIZACION**